

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6424 ORDEN de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la MATRÍCULA para el Curso Escolar 92/93 en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería.

Por Real Decreto 2.415/1983 de 20 de julio, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Guarderías Infantiles. Asimismo mediante Decreto número 88/1986, de 30 de diciembre se adscribieron a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo las competencias citadas anteriormente que estaban asumidas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El objeto de la presente Orden es regular la MATRÍCULA en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 92/93, en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO:

Artículo primero.—Convocatoria.

a) Se convocan plazas para niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. La edad mínima para el ingreso será de tres meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I.

Artículo segundo.—Ratio.

a) Al objeto de reunir unas buenas condiciones de trabajo para la educación y cuidado de los niños, se establece con carácter general la siguiente ratio (relación niños/educador):

AULAS CON UN EDUCADOR

3 - 12 meses	6 niños / aula / educador.
1 - 2 años	10 niños / aula / educador.
2 - 3 años	15 niños / aula / educador.
3 - 4 años	20 niños / aula / educador.

AULAS CON DOS EDUCADORES

3 -12 meses	10 - 12 niños / aula / 2 educadores.
1 - 2 años	18 niños / aula/ 2 educadores.
2 - 3 años	22 - 24 niños / aula / 2 educadores.

Estas ratios podrán ser modificadas, en su caso, por la Dirección General de Educación y Universidad, hasta un

máximo de 1 ó 2 niños (según las edades) por aula, previo informe razonado de los Servicios Sociales competentes en materia de protección de menores, no estando sometidas estas plazas al régimen ordinario de admisión.

b) En las Escuelas Infantiles que tengan niños de integración, se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a Los Organismos proponentes (M.E.C., Asociaciones de Educación Especial, ISSORM, etc...), presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente dentro de los plazos marcados.

2.^a Una vez valoradas las propuestas por el Equipo Educativo de la Escuela y el Equipo Técnico, estas plazas serán resueltas en última instancia por la Dirección General de Educación y Universidad, no estando sujetas al procedimiento ordinario de admisión.

3.^a La integración de un niño en una Escuela Infantil, dependerá de la adecuación de los recursos existentes en la misma (personal, espacios, etc...), y de las características concretas del niño propuesto, que, previo informe del Equipo Técnico ocupará una o dos plazas. (La suya y una más).

4.^a La continuidad del Proceso Educativo de los niños de integración en otros Centros, una vez acabado su periodo de escolarización en la Escuela Infantil, será responsabilidad del Organismo proponente.

5.^a El Organismo proponente será el responsable del seguimiento y atención del niño durante su estancia en la Escuela Infantil, y coordinado con el Equipo Educativo del Centro.

Artículo tercero.—Traslados.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 91/92 que necesiten trasladarse, por motivos razonados, de Escuela Infantil para el próximo Curso, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será de 15 días naturales a partir de la publicación de la Orden. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 91/92, expedido por la Escuela Infantil de origen.

c) Una vez concedido el traslado, la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y reducción de precio, en su caso, en la Escuela Infantil concedida, quien comunicará a la Escuela de procedencia la concesión del traslado.

d) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo cuarto de la presente Orden.

Artículo cuarto.—Renovación de plazas.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 91/92, y que deseen renovar plaza para el próximo Curso 92/93, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la publicación de la Orden. Las solicitudes se presentarán en la propia Escuela Infantil.

c) Transcurrido el plazo, la Dirección de la Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad Lista Nominal por grupos de edad de los niños que renuevan plaza.

d) No podrán renovar plaza los que, hasta el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas de cualquier Curso.

Artículo quinto.—Solicitudes de nuevo ingreso.

a) Las familias interesadas en matricular a sus hijos para el Curso Escolar 92/93, deberán presentar instancia de solicitud en modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Las familias de niños que pudieran nacer en el periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 1 de septiembre, podrán hacer la reserva de plaza en el modelo oficial de instancia reflejado en el apartado a) del presente artículo.

c) Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo sexto, se entregarán en la propia Escuela Infantil. Para ser aceptada por la Dirección del Centro la solicitud, deberá estar cumplimentada debidamente.

d) El plazo de presentación de solicitudes de Nuevo Ingreso será de 20 días naturales a partir de la publicación de la Orden.

Artículo sexto.—Documentación de nuevo ingreso.

a) Las solicitudes de Nuevo Ingreso irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro, con la cuantía del subsidio que percibe, en su caso.

2.—Fotocopia completa del Libro de Familia.

3.—Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales.

4.—Fotocopia de todas las hojas de la última Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1991.

b) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalente, no será tenido en cuenta.

Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna, con el fin de ratificar los datos aportados por el solicitante.

Artículo séptimo.—Comisión de Admisión y Valoración.

a) Esta Comisión se formará en cada Escuela Infantil y estará integrada por:

— El Director de la Escuela Infantil.

— Un representante de la Asociación de Padres.

— Un representante de la Corporación Municipal.

— Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

b) En aquellas Escuelas Infantiles donde esté acreditado el funcionamiento del Consejo Escolar, éste asumirá las funciones previstas para la Comisión de Admisión y Valoración.

c) Las funciones de esta Comisión serán las de ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo - II), y con lo establecido en la presente Orden.

d) En aquellos casos excepcionales en que la estricta aplicación del baremo de admisión pudiera producir situaciones de manifiesta desigualdad, la Comisión propondrá a la Dirección General de Educación y Universidad su solución debidamente motivada. Se acompañarán Actas de todas las reuniones de la Comisión de Admisión y Valoración.

e) La Comisión confeccionará dos listas: una con los niños admitidos para el inicio del Curso, y otra con las restantes solicitudes que quedarán debidamente baremadas en «LISTA DE ESPERA» por grupos de edad.

Las «LISTAS DE ESPERA» tendrán vigencia hasta las vacaciones de Semana Santa. Transcurrida dicha fecha y hasta el final del Curso Escolar, cualquier baja que se produzca, no se cubrirá, con carácter general.

Agotada la «lista de espera» y/o de «reserva», se tendrá en cuenta las solicitudes presentadas fuera de plazo, por riguroso orden de presentación en el registro de la Escuela Infantil.

f) En las Escuelas Infantiles que tengan Aula de Bebés (3-12 meses), se contemplará una «LISTA DE RESERVA», debidamente baremada, de las solicitudes realizadas por las familias de niños que pudieran nacer entre el 31 de mayo y el 1 de septiembre. Esta lista entrará en vigor una vez cubiertas las posibles vacantes existentes con la «LISTA DE ESPERA», teniendo en cuenta para dicha cobertura de vacantes la edad mínima contemplada en el Art. 1.º de la presente Orden.

Artículo octavo.—Procedimiento.

a) Cerrado el plazo de admisión de Solicitudes de Nuevo Ingreso, y en los siete días siguientes, la Comisión de Admisión de cada Escuela Infantil publicará la Lista Provisional de admitidos de conformidad a lo dispuesto en la presente Orden.

b) Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la Lista Provisional de admitidos, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil y dirigidas al Director General de Educación y Universidad.

c) Estas reclamaciones serán resueltas por la Dirección General de Educación y Universidad, en el plazo de diez días, elevando a Definitiva la Lista Provisional.

Disposición adicional

Al objeto de dar el máximo aprovechamiento a las plazas que se ofertan en las Escuelas Infantiles, se establece que el niño que no asista al Centro durante dos meses, sin justificación, causará baja. Esta plaza se cubrirá según lo explicitado en el artículo séptimo de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Murcia, 15 de mayo de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD.

ANEXO - I

ESCUELAS INFANTILES

- 1.- SAN COSME Y SAN DAMIÁN
C/. Menéndez Pelayo, 52 -30550 Abarán
Telef. 77.03.43
- 2.- VIRGEN DE LOS DOLORES
C/. Muñoz Calero, 17 -30880 Águilas
Telef. 41.09.59
- 3.- GARABATOS
Gran Vía M. López Carreño, s/n -30180 Bullas
Telef. 65.24.61
- 4.- LA GAVIOTA
Polígono Ensanche, Parecla 19 -30290 Cartagena
Telef. 50.90.90
- 5.- LOS DOLORES
C/. Otón, s/n -30290 Cartagena
Telef. 53.67.27
- 6.- VIRGEN DE LAS MARAVILLAS
Gran Vía, s/n -30430 Cehégín
Telef. 74.02.92
- 7.- ELIOSOL
C/. Avellaneda, s/n -30800 Lorca
Barrio de San Cristóbal
Telef. 46.66.12
- 8.- EL LIMONAR
C/. Alicante, s/n -30500 Molina
- 9.- NIÑO JESÚS
C/. Postigos, 48 -30170 Mula
- 10.- SAN BASILIO
C/. Rey Pedro I, s/n -30009 Murcia
Telef. 29.54.16
- 11.- VISTALEGRE
C/. Alonso Espejo, s/n -30008 Murcia
Telef. 23.50.38
- 12.- LOS ROSALES
Plza. de Las Viñas, s/n -30120 El Palmar
Telef. 84.01.42
- 13.- GUADALUPE
Urbanización Agridulce II -30107 Guadalupe
Telef. 83.47.40 (Murcia)
- 14.- TORREAGÜERA
C/. Mayor, s/n Barrio de San Blas -30579 Torreagüera
Telef. 82.25.55 (Murcia)

ANEXO - II

**BAREMO QUE REGULA
LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN**

I.—Ingresos mensuales de la unidad familiar.

- 0 Ptas. a 75.000 Ptas. 8 puntos.
- 75.001 Ptas. a 100.000 Ptas. 6 puntos.
- 100.001 Ptas. a 125.000 Ptas. 4 puntos.
- 125.001 Ptas. a 150.000 Ptas. 2 puntos.
- 150.001 Ptas. a 175.000 Ptas. 1 punto.
- Ingresos superiores o iguales a 175.001 Ptas. .. 0 puntos.

II.—Situación laboral de padres o tutores.

- 1.—Trabajo de ámbos cónyuges o tutores, 10 puntos.
- 2.—Padre/Madre solteros, divorciados, viudos y separados, en situación legal de paro o trabajo, 10 puntos.
- 3.—Un cónyuge con trabajo, 5 puntos.
- 4.—Ambos cónyuges o tutores en paro, 2 puntos.

III.—Composición de la unidad familiar.

- 1.—Situaciones familiares tales como: padre/madre solteros, divorciados, viudos y separados, 3 puntos.
 - 2.—Familias con tres hijos o más a cargo de los padres o tutores, 2 puntos.
 - 3.—Familias con algún hijo minusválido (físico, psíquico o sensorial), 1 punto.
- (Estos puntos serán acumulables, en su caso)

IV.—Hermano matriculado en la escuela infantil.

- 1.—Hermano/s del solicitante que tengan plaza renovada para el próximo Curso Escolar 92/93, 2 puntos.

NOTA.—En caso de igualdad de puntuación tendrán prioridad los niños de menor edad.

6423 ORDEN de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sobre regulación, fijación de cuantía y establecimiento del procedimiento de liquidación y cobro del precio público a percibir, y las reducciones del mismo, por la prestación de servicios en Escuelas Infantiles.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a través de la Dirección General de Educación y Universidad, lleva a cabo la prestación de servicios de escolaridad y manutención en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería. Los ingresos percibidos por dichas prestaciones constituyen una de sus fuentes de financiación.

A tenor de lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a esta Comunidad Autónoma, los anteriores ingresos se configuran